

**AUTO**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Ley 99 de 1993 asigna funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales para el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, esta Corporación, otorgó una Licencia Ambiental al Departamento de Antioquia, y a La Concesión Túnel Aburra Oriente, para La ejecución del proyecto denominado "Conexión Vial Aburra - Oriente"

Que mediante la Resolución N° 361 del 27 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asumió la competencia ambiental del proyecto, en ejercicio de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y ordeno a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, expedir los actos administrativos de suspensión de trabajos y actividades relacionadas con el mismo.

Que por medio de la Resolución N° 807 del 12 de junio de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, restituyó a CORNARE, la competencia ambiental de proyecto, y le confió en el marco de su autonomía administrativa, definir la forma en que se reiniciaría la ejecución del proyecto.

Que el Departamento de Antioquia, suscribió el contrato de concesión No. 97-20-CO1811, con la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., cuyo objeto consiste en los estudios y diseños finales, financiación, construcción y puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del concesionario por el sistema de concesión de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburra — Oriente Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario.

Que mediante la Resolución N° 112-0874 del 14 de marzo de 2014, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1764 del 4 de junio de 2002, en el sentido de autorizar el aprovechamiento de nuevos recursos naturales para el proyecto licenciado.

Que mediante la Resolución N° 112-1186-2018 del 13 de marzo de 2018, esta Corporación modificó la Licencia Ambiental referida, en el sentido de incluir una nueva zona de depósito (ZODME) en el predio denominado Villa Blanca, vereda Yarumal del Municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación practicaron visita de control y seguimiento el 8 de marzo y 5 de mayo de 2023, con el fin de evaluar el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 3 Fase Operativa del Proyecto "Conexión Vial Aburrá -Oriente", el cual fue remitido a la Corporación a través del Radicado No. CE-04773 del 17 de marzo de 2023. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución No 112-0874 del 14 de marzo de 2014, por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental del proyecto y al Auto No. 112-0932 del 11 de octubre de 2019 mediante el cual se acogen ajustes al plan de monitoreo ambiental de la fase operativa.

De dicha evaluación, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-02725-2023 del 11 de mayo de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

### **"Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 3**

*De acuerdo a lo descrito en las observaciones del presente informe, se posible afirmar que el proyecto vial TUNEL DE ORIENTE, presenta un desempeño ambiental adecuado con respecto a la implementación de todas las actividades propuestas en los Programas de Manejo y Monitoreo Ambiental que son efectuados en la fase operativa del mismo. Se resalta que las actividades de manejo se describen y referencia con detalle en el INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No. 3 que comprende los meses de enero a diciembre de 2022.*

*Por lo anterior, y considerando las verificaciones realizadas por la Corporación mediante visitas técnicas de control y seguimiento a las actividades establecidas en los Programas de Manejo y Monitoreo de la Etapa Operativa, se concluye conformidad en la información presentada. Sin embargo, se solicitará el reporte de algunas actividades en las recomendaciones del presente informe.*

### **Informe técnico No. IT-01988 del 14 de abril de 2021**

*Con respecto a los requerimientos solicitados mediante informe técnico con Radicado No. IT-01988-2021, se presenta cumplimiento total de la información y/o actividades solicitadas.*

**PUEAA VIGENCIA 2022-2031**

De acuerdo a la información relacionada para el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el Periodo 2022-2031 se concluye:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** se encuentran vigentes.

Resolución 112-087 del 14 de marzo de 2014:

- Qda. Sajonia: 10 l/s distribuidos 0,040 l/s uso doméstico y 9.96 l/s uso industrial
- Afluente sin nombre Qda. Sajonia: 2 l/s distribuidos 0,017 l/s uso doméstico y 1.983 l/s uso industrial
- Qda. La aguadita: 10l/s distribuidos 0,040 l/s uso doméstico y 9.96 l/s uso industrial

Resolución 112-5394 del 21 de diciembre de 2018:

- Qda. La Espadera: 0,017 l/s para uso doméstico.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N.A**

*Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2022-2031. Por lo anterior se concluye que es viable adoptar este plan para CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo establecido en el informe Técnico con el radicado N° IT-02725-2023 del 11 de mayo de 2023, se procederá a dar cumplidas unas obligaciones en programas de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que ya presentaron conformidad con respecto a las actividades aprobadas para la etapa operativa, además, la Corporación considera que actualmente no es pertinente continuar con su reporte, toda vez que existe la información y el soporte suficiente sobre la validez de su cumplimiento. Finalmente, se procederá a formular unos requerimientos cuyo cumplimiento se deberá verificar en el ICA N° 4.

Aquí que pasa con lo que se dijo en el informe "Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2022-2031.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Concesión Túnel Aburra Oriente, que se DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en los siguientes programas, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

- PMA-C-TO-FIS-03: Programa de revegetalización y protección de áreas expuestas.
- PMA-C-TO-FIS-01: Programa manejo ambiental de laderas y taludes.
- PMA-C-TO-FIS-02: Programa de manejo de sitios de depósito. El presente programa se atiende de manera eficaz en el programa PMS-C-TO-FIS-06.
- PMA-C-TO-FIS-09: Programa de manejo de residuos sólidos domésticos, industriales, especiales y/o peligrosos.
- PMA-C-TO-BIO-06: Instalación de señales preventivas para disminuir muerte accidental de fauna en las vías y para informar sobre la fauna que hay en la zona. Con respecto al presente programa se solicitará presentar el análisis de la efectividad de la medida de manejo del programa.

- PMS-C-TO-FIS-03 Monitoreo y seguimiento de la calidad fisicoquímica e hidrobiológica del agua. Se considera técnicamente dar por terminado los monitoreos de parámetros hidrobiológicos considerando que los datos de los 3 años de monitoreo en fase operativa, muestran estabilidad en los datos de densidad, riqueza y abundancia de los diferentes grupos muestreados y no se evidencian efectos negativos de la descarga en la quebrada Santa Elena; sin embargo, en caso de no presentar cumplimiento con respecto a los parámetros del vertimiento se solicitara el monitoreo de las fuentes hídricas respectivas.
- PMS- C-TOSOC- 01 Programa de monitoreo y seguimiento al plan de manejo socio-económico.
- PMS-C-TO- SCO- 02 Programa de monitoreo y seguimiento a la protección de la infraestructura social y comunitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A, con Nit N° 890900286-0, para que presente cumplimiento de las obligaciones, cuyo reporte se deberá realizar en el INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No. 4 de la fase operativa:

**PMA-C-TO-FIS-05: Programa de uso racional del agua en la Quebrada Bocaná**

1. Continuar realizando los monitoreos en la Quebrada Bocaná y en caso de evidenciar los mismos parámetros elevados de manera reiterativa, se deberán establecer las medidas de acción necesarias para garantizar la calidad del agua.

**PMA-C-TO-FIS-10: Programa de manejo de calidad de aire y ruido**

2. Se le requiere a la concesión notificar a la Corporación cuando el sistema de mitigación complementaria del ruido entre en operación. Con el fin de realizar las respectivas acciones de verificación.

**PMA-C-TO-BIO-05: Restauración ecológica**

3. Se deberá realizar la gestión con el propietario del predio La Cimarrona para que se elimine la situación identificada que impide el desarrollo de la regeneración natural, de esto se deben allegar las evidencias.
4. Para el próximo monitoreo se deberá presentar un análisis con respecto a la mortalidad de las especies Alcaparro enano, Cedro negro y Quebra barrigo.

#### **PMA-C-TO-BIO-09: Plan de compensación por pérdida de la diversidad**

5. Allegar el acuerdo celebrado entre la CTAO y la Corporación Masboques para la dispersión de los recursos restantes a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales – Banco2. Los valores a ejecutar se deberán ajustar con el IPC de cierre del año 2022.

#### **PMA-C-TO-BIO-10: Mejoramiento de la conectividad ecológica entre parches de importancia ecosistémica**

6. Allegar tanto la caracterización del predio La Hondita, como las actividades que, con base en ella, se implementarían en el mismo, en aras de cumplir con las metas del programa de manejo.

#### **PMA-C-TO-BIO-06: Instalación de señales preventivas para disminuir muerte accidental de fauna en las vías**

7. Presentar las evidencias de la efectividad de la medida implementada para disminuir la colisión de aves en el entre las abscisas K1+300 a K1+500 (sentido Rionegro – Medellín)

#### **PMS-C-TO-FIS-06 - Monitoreo y seguimiento de zonas de depósito**

Con respecto al programa de seguimiento y monitoreo de zonas de depósito, en el cual se presentan los informes a la instrumentación implementada en diferentes áreas del proyecto es importante solicitar al usuario lo siguiente:

8. Presentar informe de instrumentación en el mes de septiembre del año en curso, con el fin de abarcar periodos de medición más amplios con respecto a la implementación del nuevo inclinómetro (N-14-DS) localizado en la parte inferior del depósito Seminario, cercano al tanque La Pastora; y en este sentido determinar las acciones respectivas con respecto a los desplazamientos registrados.
9. Acoger las recomendaciones del informe con respecto a la instrumentación implementada en el portal oriental, dado que se menciona que los desplazamientos han incrementado y se considera conveniente realizar una medición cada mes y no cada tres meses como se ha venido realizando. Adicionalmente, en el Túnel Seminario, se registra una tendencia leve al aumento en los movimientos, situación que continua persistente a diciembre de 2022 dado que se evidencia un aumento en las velocidades y los desplazamientos, con planos de falla ubicados a los 1,6,0 m y 2,5 m.

**PMS-C-TO-FIS-04 Monitoreo y seguimiento de calidad de aire y ruido (contaminación atmosférica)**

10. Continuar realizando los monitoreos anuales de calidad del aire, emisión de ruido y ruido ambiental, en conformidad con lo establecido en PMS.

**Medio Biótico**

11. Continuar los monitoreos de fauna terrestre acorde con lo establecido en los cronogramas iniciales para la fase operativa del proyecto.

**Medio Social**

12. Realizar el cierre definitivo de todas las actas de vecindad, para lo cual se informó a la Corporación que después de la pandemia se haría articulación con otros Actores del territorio para el respectivo cierre.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2022-2031, presentado por el usuario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Entregar al usuario al momento de la notificación, copia del informe técnico No. IT-02725 del 11 de mayo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente:** 19100610.  
**Fecha:** 16 de mayo de 2023.  
**Proyectó:** Óscar Fernando Tamayo Zuluaga. / Abogado especializado.  
**Revisó:** Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada  
**Técnico:** Luisa Jaramillo/ ingeniera Geóloga  
**Dependencia:** Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.